

Piedad Indira Hernández Mojica
Abogada
Oficina: Calle 1 No. 31-78 (Manzana A casa 1).
Conjunto María Camila Norte
Cel. 312-6195737
Valledupar – Cesar.
Correo: pinherm@hotmail.com

Doctor
ALVARO LOPEZ VALERA
Sala labora, civil y familia
Tribunal Superior del distrito de Valledupar
E. S. D.

Asunto: **Incidente de Nulidad contra la sentencia** del 06 de noviembre de 2020.

REF: *Ordinario Laboral*

RADICACIÓN NO. 20001.31.05.002-2017-00281-01

DEMANDANTE: *Tito Hernández Caamaño*

DEMANDADO: *Colpensiones*

Cordial saludo;

La suscrita, mayor, conocida de autos, identificada con la cédula No. 49.762.790 de Valledupar, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 80.517 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación del demandante, mayor, domiciliado y residente en Valledupar, con el debido respeto, **presento incidente de nulidad contra** la sentencia de la referencia.

Problema jurídico

La sentencia es irregular cuando se falla como si ambas partes hubieran apelado. Se excede la competencia.

1.- PETICION

Con el respeto acostumbrado solicito:

1.1.- Que sea anulada la sentencia de segundad instancia por tener una irregularidad como lo es de que en la misma se aseveró que la sentencia de primera instancia estaba apelada por el demandante y el demandado.

1.2.- Que en virtud de lo anterior, con el respeto de costumbre, solicito que se reponga toda la actuación procesal que esté afectada por la irregularidad referida.

2.- HECHOS

2.1.- Es cierto que en mi calidad de apoderada del demandante apelé la sentencia de primera instancia y el recurso fue concedido.

Sin embargo cuando el proceso subió a donde el juez superior desistí del recurso y este desistimiento fue admitido por el magistrado ponente.

Piedad Indira Hernández Mojica
Abogada
Oficina: Calle 1 No. 31-78 (Manzana A casa 1).
Conjunto María Camila Norte
Cel. 312-6195737
Valledupar – Cesar.
Correo: pinherm@hotmail.com

En consecuencia solamente había apelante único y por tanto la competencia del juez ad quem quedó restringida.

4. CAUSAL

Inconstitucionalidad:

Constitución política, artículo 29. “El **debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas**.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable”.

Corte Constitucional. Sentencia T-125/10

Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia –sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso.

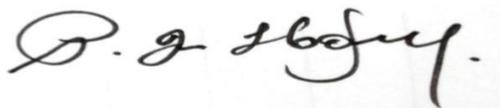
5.- OPORTUNIDAD Y COMPETENCIA

Artículo 134 del C.PG: Oportunidad y trámite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

Código General Del Proceso. Artículo 328. Competencia del superior.

“El juez de segunda instancia deberá **pronunciarse solamente sobre los argumentos expuestos por el apelante**, sin perjuicio de las decisiones que deba adoptar de oficio, en los casos previstos por la ley.

Atentamente,



PIEDAD INDIRA HERNANDEZ MOJICA
C.C. No. 49'762.790 de Valledupar
T.P. No. 80.517 del C. S. de la J.